



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	22 de febrero de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-----------------------	-------------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00013	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	DIANA ESTHER PACHECO BARRIOS	Asistió
Apoderada del demandante	MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES PORVENIR S.A COLFONDOS S.A	Asistieron
Apoderados de las demandadas	SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE OCTAVIO ANDRES CASTILLO OCAMPO JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES CONSECUENCIALES	Y INEFICACIA DE TRASLADO	

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

El despacho considera necesario adoptar una medida de saneamiento, para efectos de aclarar que PROTECCIÓN S.A no es parte en este proceso, habida cuenta que el Despacho en auto del 9 de noviembre de 2021, solo requirió información a dicha administradora sin efectuar vinculación alguna.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7bdfc87b-215e-4612-bc95-716bbd496454?vcpubtoken=6bb96432-fc28-44d7-9b64-6662a7793f78>

Por ende, no es necesaria la comparecencia al trámite de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A.

El apoderado de PROTECCIÓN S.A se retira de la diligencia.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado al régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante en el año 2000 cuando se trasladó a la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., así como el subsiguiente traslado automático el 02 de mayo de 2001 a COLFONDOS S.A, las consecuencias jurídicas que se deriven de tal declaratoria.

En estos términos queda fijado el litigio.

4. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

DEMANDANTE:

Documental: Se decreta la documental que reposa a fls. 9 a 16 **archivo N°09.**

PRUEBAS DECRETADAS COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Se decreta la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante señora **DIANA ESTEHER PACHECO BARRIOS.**

PRUEBAS DECRETADAS PROTECCION S.A – PORVENIR S.A – COLFONDOS S.A

COLFONDOS S.A:

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante señora **DIANA ESTEHER PACHECO BARRIOS**, reconocimiento de documentos.

DOCUMENTAL: Se decreta como prueba la documental anexada con la contestación.

PORVENIR S.A:

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante señora **DIANA ESTEHER PACHECO BARRIOS**, reconocimiento de documentos.

DOCUMENTAL: Se decreta como prueba la documental anexada con la contestación archivo **N°12.**

PRUEBAS NO DECRETADAS

Oficio a Colfondos.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7bdfc87b-215e-4612-bc95-716bbd496454?vcpubtoken=6bb96432-fc28-44d7-9b64-6662a7793f78>

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

- Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

5. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 045 DE 2023:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **DIANA ESTHER PACHECO BARRIOS** del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año **2000** a **PORVENIR S.A.** por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros**, bonos pensionales que se encuentren o no en la cuenta de ahorro individual, que llegaron en el periodo de afiliación, el porcentaje cobrado por comisiones, gastos de administración, las primas de seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

TERCERO: ORDENAR A PORVENIR S.A que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, **DEVUELVA a COLPENSIONES, el porcentaje cobrado por** comisiones, gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, durante el tiempo en que el demandante estuvo afiliado a esa administradora y con cargo a sus propios recursos debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante **DIANA ESTHER PACHECO BARRIOS** al régimen de prima media con prestación definida, a recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído.

QUINTO: CONDENAR en costas a PORVENIR S.A y COLFONDOS, se fijan agencias en derecho en la suma de 2 SMLMV para cada una, en favor de la demandante.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7bdfc87b-215e-4612-bc95-716bbd496454?vcpubtoken=6bb96432-fc28-44d7-9b64-6662a7793f78>

SEXTO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

6. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por PORVENIR S.A y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en apelación y en consulta en favor de Colpensiones.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9a9eff2781df4da721daec7319ff265740e9fee25bff4d7b7008dd71de26ae**

Documento generado en 22/02/2023 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/7bdfc87b-215e-4612-bc95-716bbd496454?vcpubtoken=6bb96432-fc28-44d7-9b64-6662a7793f78>